



AMPA Colegio Inmaculada Concepción

BORRADOR ESTATUTOS

CAPITULO I.- Naturaleza y fines.

Artículo 1.- la Asociación de Padres, Madres y Representantes Legales de Alumnos del Colegio “Inmaculada Concepción” de Cullera, esta constituida para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladores del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia asociativa.

Artículo 2.- La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en caso de no estar previsto en ellos, por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- 1. Extiende su ámbito territorial al término municipal de Cullera y, fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

2. La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales. En concreto, esta asociación está constituida como asociación católica y está integrada en la federación católica de A.M.P.A.S.

3. Su domicilio social se fija en el mismo que el colegio, sito en Cullera, carrer de baix, nº 22, sin que su traslado, en su caso y previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción, en los términos señalados en la Ley.

Artículo 4.- 1. La Asociación se constituye con los siguientes fines:

- A.- Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad de los padres o representantes legales como primeros educadores de sus hijos.
 - B.- Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación integral, humana y cristiana, de sus hijos, especialmente el derecho a que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones, de acuerdo con el carácter propio del Centro y el ideario del Colegio.
 - C.- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, antes citado.
2. Para el logro de estos fines, se podrán desarrollar, entre otras:
- A) Atender a los padres y representantes legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
 - B) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
 - C) Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y representantes legales en la tarea educativa y organización de Colegio y, al efecto:

- Asistir a los padres y representantes legales en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados oportunos, como en comisiones de trabajo, presentado sus candidaturas o designando sus representantes.
- Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
- D) Promover, participar y en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares en coordinación y colaboración con el colegio, sean éstas culturales, recreativas, deportivas o meros servicios.
- E) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas, y material educativo.
- F) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- G) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.
- H) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los padres de alumnos en el orden a la mayor eficacia y servicios del Colegio, en colaboración con la Dirección y el cuadro docente.
- I) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO II.- De los asociados.

Artículo 5.- 1.- Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres, madres y representantes legales de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de estos en el centro.

2.- La pertenencia a la Asociación será reconocida mediante la solicitud y el pago de la cuota, siendo esta por unidad familiar, comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

Artículo 6.- Compete a la Junta Directiva, revisar la solicitud y emitir el acuerdo sobre la admisión como asociado.

Artículo 7.- Los asociados tienen derecho a:

- A) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- B) Ser informado acerca de sus Estatutos, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos
- C) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- D) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados del Colegio o individuales de la Asociación.
- E) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si fuera necesario las Facultades de representación precisas.
- F) Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

Artículo 8.- Son obligaciones de los asociados:

- A) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- B) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- C) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
- D) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- E) Notificar los cambios de domicilio, en su caso.
- F) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Artículo 9.- La cualidad de asociado se perderá:

- 1.- A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- 2.- Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- 3.- Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y de los acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4.- Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.

CAPITULO III.- Del Gobierno de la Asociación.

Artículo 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y su administración y gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Artículo 11.- De la Asamblea General.

1. La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna. Sus reuniones pueden tener carácter ordinario o extraordinario.

- A) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose durante curso escolar, preferentemente en el 1º trimestre del curso, con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio, el plan de actividades y el presupuesto económico del curso actual, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asociados presentes.
- B) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que sean al menos un diez por ciento del total de la Asociación. Compete en exclusiva a la Asamblea General la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura; la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario, la enajenación de bienes, la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes.

2. La Asamblea General habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación por escrito dirigido a cada asociado y con anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración.

3. Quedará válidamente constituida en única convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes. Sus sesiones serán presididas por el presidente de la Asociación, asistido del Secretario que levantará acta de su celebración.

4. Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de tres representaciones, debiendo entregar al Secretario antes de la Asamblea la representación correspondiente junto a fotocopia del DNI del socio representado; no será válida ninguna representación entregada con posterioridad al inicio de la Asamblea. En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaria de la Asociación especificará el funcionamiento del voto por correo en su momento.

5. No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados, y especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario tanto a los asociados actuales como futuros.

6. Las votaciones pueden ser secretas siempre que lo solicite el Presidente o cualquiera de los socios y sea aprobada esta solicitud por la propia Asamblea.

7. El Presidente de la Asociación invitará, con la antelación debida a la Dirección del Colegio, para que, asista a la Asamblea General, con el ruego de que, de no poder hacerlo personalmente, delegue en un miembro del Claustro de Profesores.

8. Abierta la sesión de la Asamblea General por el Presidente tras el computo del número de asociados asistentes, el secretario procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación si procediese y siguiéndose, según el orden del día, la tramitación de los asuntos que integren su contenido. El Presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, ordenando las discusiones y debates y concediendo la palabra a quienes la pidan. Si algún debate o discusión se prolongara en términos excesivos, el Presidente podrá dar por suficientemente discutido el asunto, ordenando que se proceda a la votación o a lo que hubiese lugar.

9. La Asamblea General podrá tratar asuntos relacionados con la Asociación, pero no con la organización y desarrollo del Colegio.

Artículo 12.- De la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

2. Estará integrada por miembros de la Asociación y son sus componentes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y/o Contador y un número determinado de vocales; en total los miembros serán en número, no inferior a seis ni superior a veintitrés, cuyos cargos serán promovidos por el presidente y ratificados por la junta.

3. Todos los cargos serán ratificados, en su caso, en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque. Si se produjeren vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente ratificación, entre los miembros de la Asociación.

4. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
- e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.

- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- g) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- h) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales previstas para la provisión de cargos.
- i) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.

5. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, seis veces durante el curso escolar, a convocatoria del Presidente, efectuada, como mínimo, con dos días de antelación, a la que se acompañará el orden del día.

6. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurran la mitad más uno de los miembros que la integran.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate de voto el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válida las representaciones.

8. La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, en número de cuatro sesiones en un curso escolar, será considerada como renuncia al cargo y se tendrá por separado del mismo al miembro que incurra en dicha falta de asistencia. En la última reunión de Junta Directiva se estudiarán las causas que se justifiquen por la falta de asistencia en cada caso, siendo la mayoría de los votos de los asistentes a esa reunión lo que decida el cese del miembro que haya faltado a las sesiones mencionadas.

9. Con carácter voluntario podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva la Dirección del Colegio, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

10.- Si un miembro de la Junta Directiva renuncia voluntariamente a su cargo por motivos personales la Junta elegirá entre los asociados a la persona que ostentará dicho cargo o cubrirá provisionalmente su vacante hasta su renovación por la Asamblea General.

11. Los cargos de la Junta Directiva no tendrán carácter remunerado.

Artículo 13.- De los cargos individuales.

1.- Del Presidente.- Al cargo de Presidente puede optar cualquier padre, madre o representante legal que cumpla los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser miembro de esta asociación.

Dicho cargo deberá ser elegido por la Asamblea General mediante votación secreta.

La duración del cargo de Presidente es de cuatro años pudiéndose presentar a la reelección una vez finalizados los mismos.

El Presidente es el órgano individual máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Órganos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
- b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
- c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo acuerdo de la misma, suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos - con los más amplios poderes que sea menester- en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones, demandas, las

contesta, y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.

- d) Acepta donaciones y legados para la Asociación.
- e) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

2. Del Vicepresidentes.- Sustituye, por su orden, al Presiente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

3. Del Secretario y Vicesecretario.- Darán fe de todas las actuaciones de la Asociación que así lo precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación
- b) Llevar al día el Registro de Socios y solicitudes por escritos de incorporaciones a la Junta Directiva, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y Juntas Directivas de la que dará fe, con el visto bueno del Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual.
- f) Llevar la correspondencia que precise mantener la asociación
- g) Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- h) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente..

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia y será su colaborador.

4. Del Tesorero y/o Contador. Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- c) Tener siempre las cuentas a disposición de los socios o de los auditores externos que éstos pudieran nombrar, a efectos de intervención de las mismas.
- d) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

El Contador sustituirá al Tesorero en caso de ausencia y será su colaborador.

5. De los Delegados de curso.- Cada curso tiene obligación de tener un delegado/a cuyo hijo/a este en el curso que delega.

Se acogerán a las siguientes normas:

- a) Serán nombrados por los padres, madres o representantes legales de los alumnos/as del curso correspondiente
- b) Una vez nombrados serán, automáticamente, miembros de la Junta Directiva de la Asociación, estando dentro de los 23 componentes de la misma.
- c) El delegado/a podrá ostentar otro cargo dentro de la Junta Directiva, en caso contrario será considerado vocal.
- d) El delegado será cesado de su cargo por incumplimiento de las obligaciones de miembro de la Junta Directiva, a petición de los padres del curso, por cese voluntario o finalización del último que se imparte en el colegio (4º de ESO), dejando su plaza al nuevo delegado del primer curso que se imparte en el colegio (Infantil de 3 años). En

caso de tener más hijos en el centro y estar interesado en seguir siendo miembro de la Junta Directiva, deberá solicitarlo por escrito en el caso que en ese momento haya alguna vacante.

- e) El delegado/a de curso se comprometerá a:
- a. A participar activamente en las actividades consustanciales a su representatividad, con su presencia e ideas.
 - b. Transmitir con toda fidelidad y rigurosidad los planteamientos que los padres a los que representa le hayan transmitido.
 - c. Seguir con tesón, hasta disponer de la respuesta adecuada, todos aquellos temas que los padres hayan planteado.
 - d. Transmitir con la máxima fidelidad, rigurosidad y concreción los planteamientos que, desde el colegio, se realicen a la Junta del AMPA.
 - e. Difundir y promover la participación de todos los padres en las actividades que la propia AMPA, y/o el colegio organicen.
 - f. Promover el contacto entre las familias de la clase, intentado fomentar un clima positivo y enriquecedor.
 - g. Aportar todo aquello que sea necesario para prevenir y/o solucionar cualquier eventualidad que pueda ocurrir entre los padres a los que representa y el entorno de la escuela.

6. De los vocales.- Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

La duración de los cargos de miembros de esta Junta Directiva que no sean delegado/a de curso será de cuatro años, coincidiendo el mismo periodo de legislatura del Presidente.

A petición del Presidente, se sustituirán aquellos cargos de la Junta Directiva que en algún momento sean necesarios.

CAPITULO IV.- Del régimen económico.

Artículo 14.- 1.- La Junta Económica de la Junta Directiva, y en su consecuencia, de la Asociación, estará formada por el Presidente, Secretario y Tesorero/Contador.

2. La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a- Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Estas se fijarán por familia.
- b- Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
- c- Rentas, intereses de capital, etc,
- d- Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.
- e- Otros ingresos atípicos que se puedan obtener.

3. Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

4. Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes.

5. Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades.

6. En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a devolución alguna de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

CAPITULO V.- Actividades de la Asociación

Artículo 15.- Colaborará con el Colegio mediante ayudas en:

- a) Económicamente con subvenciones para fines concretos de libros, material pedagógico, deportivo, bolsas de excursiones, subvenciones de transporte, etc., ó fomentar obras de protección escolar.
- b) Facilitando visitas a centros culturales, religiosos, comerciales, fábricas, etc., que objetivamente representen una ayuda en la formación integral del alumno.
- c) Facilitando charlas o conferencias, tanto de socios que posean conocimientos útiles a los demás socios, como terceros que así mismo lo posean.
- d) Impulsando actos culturales o recreativos.
- e) Fomentando iniciativas tendentes a completar la educación y el uso de tiempo libre de los alumnos.

CAPITULO VI.- De la disolución y liquidación.

Artículo 16.- 1. La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

2. Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y pasivo de la Asociación.

3. Practicada la disolución de la Asamblea, en el supuesto de que resultase un patrimonio líquido y positivo sobrante, sus bienes y derechos se transmitirán al Colegio “Inmaculada Concepción”, para fines educativos, a quien en ese momento se haga cargo de la educación en este Colegio.

CAPITULO VII.- Modificación Estatutos.

Artículo 17.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con el Asamblea General convocada y reunida en sesión extraordinaria exigiendo el voto favorable de dos tercios de sus socios.

En Cullera, a 21 de octubre de 2008.